

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 017 <b>2021 00384</b> 00 (5)
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA ALEJANDRA MORENO DE BEDOUT C.C. 1.152.195.859 (malejamodb@gmail.com)
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS MARIO OSORIO PATIÑO C.C. 70.519.421
<b>AUTO</b>	INADMITE DEMANDA. RECONOCE PERSONERIA



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

### Medellín, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva, se **INADMITE** la misma para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

) En vista de que en esta demanda ejecutiva no se solicitaron medidas cautelares, y la parte ejecutante manifestó que desconoce canal digital del demandado, en cumplimiento a lo dispuesto por el Inciso 4 artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío físico de copia de la demanda y sus anexos.<sup>1</sup>.

Se reconoce personería al abogado DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO, identificado con tarjeta profesional No. 139.136 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutante.

Se insta al apoderado -ejecutante, para que ponga a disposición del Despacho para su custodia, en las instalaciones del juzgado, ubicado en el Edificio José Félix de Restrepo Carrera 52 # 42 – 73 Piso 12, los títulos base de la ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes a este proveído.

### NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
En la fecha **18 de noviembre de  
2021**, se notifica el auto precedente  
por ESTADOS electrónicos N°**107**.  
Secretaría

<sup>1</sup> (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)